

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA CANARIA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, POR LA QUE SE INTERPRETAN LA BASE 2 Y LA BASE 8, ESTABLECIDAS MEDIANTE ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y CONOCIMIENTO DE 27 DE ABRIL DE 2016, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR EN EL PROGRAMA DE BONOS DE INNOVACIÓN (INNOBONOS) Y LA ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y CONOCIMIENTO DE 1 DE AGOSTO DE 2018, POR LA QUE SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR EN EL PROGRAMA DE BONOS DE INNOVACIÓN (INNOBONOS)

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Orden del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento de 27 de abril de 2016, se aprueban las bases reguladoras que han de regir en el programa de bonos de innovación (INNOBONOS) (BOC nº 87 de 6 de mayo de 2016).

2º.- Mediante Orden del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento de 1 de agosto de 2018, se modifican parcialmente las bases reguladoras que han de regir en el programa de bonos de innovación (INNOBONOS) (BOC nº 155, de 10 de agosto de 2018).

3º.- La Disposición final primera de la Orden del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento de 27 de abril de 2016, establece que "se faculta al Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información para interpretar el contenido de la presente Orden y de las bases reguladoras aprobadas".

4º.- La Base 2, en la que se detalla el Procedimiento y criterios de concesión, dice: "Se establece un procedimiento de concesión simplificado de concurrencia competitiva mediante convocatoria abierta. La relación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan con los requisitos que se establecen en las presentes bases, se realizará en función de su fecha de presentación y hasta agotar el crédito disponible en la convocatoria correspondiente."

5º.- La base 8 establece que: "La solicitud de ayuda se debe presentar acompañada de la documentación relacionada en la base 12, que incluye una memoria de la actuación y la oferta del proveedor del servicio seleccionado, según lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la que deben, además de especificar el precio y el plazo, describir claramente el servicio ofertado y su correspondencia con alguno de los referidos en las bases reguladoras, o, en su caso, en la correspondiente convocatoria y la innovación que supone para la empresa beneficiaria."

6º.- Se considera necesario que desde el momento de la solicitud se pueda acceder a una descripción precisa y detallada del servicio solicitado de forma que esté suficientemente justificados los datos relacionados en el Antecedente 5º pudiendo aportarse la documentación adicional que se considere oportuna.

7º A la vista de que se trata de un procedimiento de concesión simplificado de concurrencia competitiva mediante convocatoria abierta en el que las solicitudes se resolverán por orden de entrada de los expedientes en el registro y hasta agotar el presupuesto, es necesario establecer que las condiciones en que los expedientes puedan entrar en el registro, cumplan lo establecido en las bases reguladoras.

Por tal motivo, se ha establecido en el aplicativo de gestión, que no sea posible registrar la solicitud sin la aportación de la memoria de actuación y la oferta del proveedor del servicio. En el aplicativo de gestión





Unión Europea

existe un modelo de Memoria de actuación que detalla el contenido necesario. La oferta del proveedor se debe corresponder con las actuaciones que se hayan detallado en la Memoria, pudiendo aportarse la documentación adicional que se considere oportuna.

Se ha detectado que algunas solicitudes, para sortear la obligación de aportación de la memoria de actuación y la oferta del proveedor del servicio, con el fin de asegurarse un orden temporal en la fecha de presentación y posponer la elaboración íntegra de dichos documentos al trámite de requerimiento de subsanación, han subido al aplicativo de gestión archivos pdf íntegramente en blanco o carentes totalmente de contenido, o sin una mínima información que permita comprobar la correspondencia del servicio ofertado con alguna de las actuaciones subvencionables referidas en el Anexo de la convocatoria.

Por ello, se considera necesario establecer criterios aclaratorios que eviten la vulneración de los principios de igualdad, seguridad jurídica y concurrencia competitiva que rigen la convocatoria de subvenciones públicas y evitar perjuicios a derechos de terceros concurrentes en la misma convocatoria, evitando una utilización abusiva o desvirtuada del trámite de subsanación, cuya finalidad es subsanar la omisión de datos o errores o la acreditación documental de requisitos o méritos.

Por todo lo expuesto, según las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO

Único.- Interpretar las bases reguladoras 2 “Procedimiento y criterios de concesión” y 8 “Funcionamiento del programa”, aplicando las siguientes directrices:

1ª.- Para considerar que una solicitud ha sido válidamente presentada, la documentación esencial que debe acompañar a la solicitud, es decir la Memoria de actuación y la oferta del proveedor, deben ser documentos con el contenido mínimo que cabe esperar de los mismos, que permita comprobar si el servicio ofertado se corresponde efectivamente con alguna de las actuaciones subvencionables referidas en el Anexo de la convocatoria.

2ª.- No se considerarán válidos los documentos citados en la directriz 1ª que se hubieran presentados en blanco, carentes totalmente de contenido, o sin una mínima información que permita identificar el alcance del proyecto para el que se solicita subvención a efectos de verificar si se corresponde con las actividades subvencionables del ANEXO de la convocatoria.

3ª.- En el caso de que se hubieran presentado documentos no válidos en los términos expuestos en la directriz 2ª, los mismos podrán subsanarse dentro del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento al que se haya presentado, o a requerimiento del órgano gestor, aportando los documentos con el contenido necesario. En ambos casos, se considerará que la solicitud ha sido válidamente presentada en la fecha de subsanación de la solicitud con la aportación de los documentos válidos.

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA CANARIA DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**
Carlos Andrés Navarro Martínez



FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS ANDRES NAVARRO MARTINEZ - DIRECTOR/A	Fecha: 24/05/2021 - 12:59:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 458 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 136 - Fecha: 26/05/2021 12:09:29	Fecha: 26/05/2021 - 12:09:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dvemLAFheGS0JZ-omRIBIu439RxHV_5H	 
El presente documento ha sido descargado el 26/05/2021 - 12:09:52	